



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620170054400

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANANDADOS: SINERGIA REDES S.A.S., JUAN CARLOS ORTEGA ZUTTA Y CARLOS JOSE REALPE CASTILLO

El 23 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A. y en contra de Sinergia Redes S.A.S., Juan Carlos Ortega Zutta y Carlos José Realpe Castillo por el valor de \$173.201.394 M/Cte., \$15.603.411 M/Cte. y \$93.373.170 M/Cte., capital contenido en tres (3) pagarés aportados como base de la ejecución, más intereses moratorios causados desde 8 de julio de 2017, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, además de ordenar el embargo y retención de dineros de los codemandados en diferentes cuentas bancarias, medidas que se comunicaron por oficio No 2171 de 22 septiembre de 2017.

Mediante auto de 10 de julio de 2018 se tuvo notificado por aviso a Juan Carlos Ortega Zutta (personal natural), quién guardó silencio y se dispuso emplazar a Sinergia Redes S.A.S. y Carlos José Realpe Castillo, acorde con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

A su turno, el despacho tuvo en cuenta la subrogación que efectuó la entidad demandante a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. por valor de \$72.916.667 M/Cte. y se aceptó la cesión de crédito que realizó FNG a favor de Central de Inversiones S.A. por interlocutorio de 24 de agosto de 2018.

También se designó como curador *ad litem* a Juan David Triviño Correa (21 jun. 2019), nombramiento comunicado por telegrama No 2019-0207 de 2 de diciembre de 2019, mientras que, la parte ejecutante por memoriales de 26 de febrero y 9 de marzo de 2021, solicitó dictar sentencia estimatoria porque el extremo pasivo está debidamente notificado, amén de ser enterados conforme a la voz del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, anexando tanto el pantallazo de envío de la demanda y del apremio a proyectos@sinergiaredes.com, así como la confirmación de lectura de 1° de marzo de 2021.

A su vez, Nelson Raúl Hernández Pedraza remitió vía electrónica, poder especial otorgado por Juan Carlos Ortega Zutta y en memorial posterior pidió realizar la notificación electrónica en los términos del Decreto 806 de 2020, pese a anunciarse en el mandato como representante legal de Sinergia Redes S.A.S.

El estrado se pronuncia respecto de las peticiones evidenciadas en el expediente, así:

(i) **RECONOCER** personería a Nelson Raúl Hernández Pedraza como apoderado judicial de Juan Carlos Ortega Zutta, según los términos y para los fines del poder conferido, razón para disponer la remisión del *link* del expediente.

(ii) **DENEGAR** el pedimento del apoderado de Juan Carlos Ortega Zutta en relación con la notificación del apremio en los términos del Decreto 806 de 2020, toda vez que, para la data cuando entró a regir, esto es, el 4 de junio de 2020, Ortega Zutta estaba notificado del mandamiento de pago por aviso¹.

(iii) **DISPONER** que Secretaría verifique el trámite impreso al telegrama No 2019-0207, donde se comunicó la designación de *curador ad litem* a Sinergia Redes S.A.S. y también a Carlos José Realpe Castillo porque no es diáfano su envío por algún medio admisible, menos la declinación, excusa o rehusamiento para aplicar la consecuencia jurídica del artículo 50, inciso 9° del Código General del Proceso.

(iv) **NEGAR** la petición del abogado de la parte actora, relacionada con proferir sentencia, teniendo por notificado al extremo pasivo conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, ya que debe cotejarse la aceptación del curador *ad litem* para impulsar la etapa que corresponda.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

CKRC

¹Cfr. Archivo: 01Expediente2017-0544.Cd.1.pdf. Pág 63.